



FRANCO|PADILLA  
C O R P O R A T I V O

**BOLETIN INFORMATIVO MENSUAL**

**ABRIL 2025**

**[WWW.FPCORPORATIVO.COM](http://WWW.FPCORPORATIVO.COM)**

## **Validación de incapacidad de maternidad por el Patrón**

Si bien esta validación no es nueva, es importante recordarla a los patrones. Generalmente, todo el proceso para obtener la incapacidad por maternidad se realiza de manera presencial en las instalaciones del IMSS. Sin embargo, a raíz de la pandemia, se habilitó una opción para realizar este trámite en línea, con el fin de evitar contagios. Aunque la pandemia ya terminó, el trámite en línea sigue activo, por lo que, si por alguna situación de riesgo la madre necesita realizarlo de manera virtual, puede hacerlo.

Todo el trámite lo realiza la trabajadora, pero cuando recibe por correo electrónico el certificado de incapacidad por maternidad, debe presentárselo de inmediato a su patrón, para que este, a su vez, ingrese al Escritorio Virtual del IMSS en el apartado de autorización de incapacidades y pueda validarlo. Solo así quedará concluido el trámite y la trabajadora podrá recibir su incapacidad.

---

## **RECORDATORIOS**

### **Declaración anual Personas Físicas.-**

Se les recuerda que durante el mes de abril se debe presentar la declaración anual de las personas físicas, por lo que deben consultar en la página del SAT los datos que ya tiene registrados la autoridad y compararlos con los datos que ustedes tengan registrados para tener tiempo de hacer las aclaraciones correspondientes.

Y también como cada año, les recordamos que deben contar con la documentación comprobatoria de las operaciones que hayan realizado durante el ejercicio de 2024.

Deben verificar si tienen la obligación de presentar dicha declaración, ya que algunos contribuyentes no están obligados debido a su situación fiscal, y por último, los contribuyentes que no tengan la obligación de presentar dicha declaración deberán evaluar la conveniencia de hacerlo para poder aprovechar las deducciones personales (honorarios médicos, colegiaturas, gastos funerarios, etc., mismas que provocan una disminución del ISR a pagar o incluso pueden obtener saldo a favor.

## **Operaciones lógicas y proporcionales.-**

Es importante recordar que si bien la ley del ISR es clara respecto a la deducibilidad de gastos y de inversiones, también es cierto que ante todo se tiene que considerar que todas las operaciones, más allá de que cumplan con todos los requisitos formales tales como contar con CFDI a nombre del contribuyente, pagar con transferencia, etc. se requiere también de otros requisitos, entre otros que las operaciones tengan lógica, lo que el SAT le llama "Razón de Negocio", además de proporcionalidad.

Es decir, que no por cumplir con todos los requisitos, un gasto o inversión, en automático ya se deben considerar como deducibles ya que si por ejemplo, el gasto no corresponde a la actividad del contribuyente, o no es estrictamente indispensable, pues en una revisión del SAT, ese gasto se puede considerar como no deducible y sería complicado demostrar que si es un gasto indispensable.

También algunos contribuyentes no consideran la proporcionalidad al momento de realizar un gasto, por ejemplo, una persona con actividad empresarial que factura cien mil pesos al año por la realización de su actividad, no sería lógico que adquiriera tres vehículos de trescientos mil pesos cada uno, ya que no tiene la capacidad para generar ingresos suficientes para cubrir esa inversión que no tiene proporción con el monto de sus operaciones.

No basta con cumplir con los requisitos formales, sino que se deben considerar otros factores para que un gasto sea deducible.

## **PREGUNTAS Y RESPUESTAS**

---

**Si una persona moral tiene celebrado un contrato de arrendamiento de un automóvil, ¿le conviene adelantar pagos para tener más gastos?**

Primero hay que recordar que las personas morales calculan sus pagos provisionales mensuales del ISR aplicando un factor a las ventas acumuladas, es decir, el importe de los gastos del mes o acumulados no influyen en el importe del pago provisional.

Por lo anterior, ni fiscal ni financieramente tiene alguna ventaja el adelantar pagos por el arrendamiento del automóvil del ejemplo, así como otros pagos de gastos ya que el pago provisional del ISR no se modificará por hacer o no hacer pago de gastos.

En el caso del IVA, al ser un impuesto al flujo de efectivo, todas las cantidades que paguen y que conlleven pago de IVA, servirán para disminuir la cantidad a pagar en el mes de dicho impuesto.

|             |          |          | INFLACIÓN |         |
|-------------|----------|----------|-----------|---------|
|             | RECARGOS | INPC     | MENSUAL   | ACUMUL. |
| 2024 DIC    | 1.47%    | 137.949  | -         | 4.21%   |
| <b>2025</b> |          |          |           |         |
| ENERO       | 1.47%    | 138.3430 | 0.29%     |         |
| FEBRERO     | 1.47%    | 138.7260 | 0.28%     | 0.56%   |

## SALARIO MÍNIMO GENERAL

|                | 2021      | 2022     | 2023      | 2024      | 2025   | INCREM. |
|----------------|-----------|----------|-----------|-----------|--------|---------|
| <b>GENERAL</b> | \$ 141.70 | \$172.87 | \$ 207.44 | \$ 248.93 | 278.80 | 12 %    |

## DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO 2025

- MIERCOLES 1° ENERO AÑO NUEVO
- LUNES 3 FEBRERO POR ANIV. CONSTITUCIÓN
- LUNES 17 MARZO POR ANIV. NATALICIO BENITO JUAREZ
- JUEVES 1 DE MAYO POR DIA DEL TRABAJO
- MARTES 16 SEPTIEMBRE, ANIVERSARIO INDEPENDENCIA
- LUNES 17 NOVIEMBRE, ANIVERSARIO REVOLUCION
- JUEVES 25 DICIEMBRE POR LA NAVIDAD



Franco Padilla Fuerte

## Permiso por periodo de lactancia



<https://oem.com.mx/elsoldeirapuato/analisis/permiso-por-periodo-de-lactancia-22134803>

El permiso por periodo de lactancia es un derecho de las madres trabajadoras y una obligación por parte de los patrones. Este permiso se otorga, obviamente, en beneficio tanto de la madre por ser trabajadora, pero en específico en beneficio del bebé, ya que es quien recibe ese tan importante alimento en esta primera etapa de vida.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 170, estipula los derechos de las madres trabajadoras, en su fracción IV, menciona el derecho al permiso por lactancia. Este permiso consiste en otorgar a la madre, por un plazo máximo de **seis meses**, una vez nacido el bebé, lo siguiente:

A) Dos reposos extraordinarios de media hora por día. Estos reposos son para que la madre tenga la posibilidad de alimentar a su hijo en un lugar adecuado e higiénico que designe la empresa (lactario). O bien, la madre puede utilizar estos dos descansos para extraerse la leche en el lactario y tener un lugar adecuado para almacenarla.

B) En el caso de que, por alguna razón, no se pueda realizar lo mencionado en el inciso anterior, seamos sinceros, es complicado que le lleven a la madre al bebé dos veces al día hasta su trabajo, por lo que la ley prevé esta situación y estipula que, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón, se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el periodo límite de seis meses.

### Obligaciones del patrón

A) El patrón está obligado a tener un lugar adecuado e higiénico para que la madre pueda ejercer su derecho a la lactancia de su hijo.

B) En caso de que no le sea posible a la madre hacer uso del lactario, el patrón tiene que llegar a un acuerdo con la madre trabajadora para ver la posibilidad de que se reduzca en una hora su jornada de trabajo hasta por un periodo de seis meses.

C) Por ningún motivo el patrón podrá descontar de su salario esos descansos de media hora o la reducción de una hora de su jornada de trabajo.

### Recomendaciones

Como recomendación para ambas partes, trabajador y patrón, es dejar todo por escrito. Primero, el trabajador debe realizar la solicitud formal de su derecho al permiso de lactancia conforme lo estipula el artículo 170 de la LFT, y el patrón debe dar respuesta de la misma manera por escrito, para que quede constancia de que se le está otorgando este derecho a la madre trabajadora. Todo este proceso es interno de la empresa, no es necesario ningún documento del IMSS.

LCP. Franco Padilla Fuerte  
Socio, Director en FP Corporativo.  
[francopadilla@fpcorporativo.com](mailto:francopadilla@fpcorporativo.com)  
@CPFRANCOPADILLA

---

## **CRITERIOS DE LA PRODECON**

Criterios de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente: a) Jurisdiccionales, es decir, que son derivados de fallos obtenidos en los medios de defensa interpuestos por la institución, y b) Sustantivos, es decir, los derivados de recomendaciones o de consultas especializadas realizadas también por la PRODECON.

### **CRITERIO JURISDICCIONAL 8/2025 (Aprobado 2da. Sesión Ordinaria 27/02/2025) DEVOLUCIÓN DE ISR.**

**ES ILEGAL LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA LA COMPENSACIÓN DE OFICIO DE UNA PARTE DEL SALDO A FAVOR SOLICITADO Y AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD FISCAL, CUANDO DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN SU PODER CONSTA QUE NO EXISTE UN CRÉDITO FISCAL FIRME PENDIENTE DE PAGO, O BIEN, QUE EN SU MOMENTO FUE PAGADO POR LA PERSONA CONTRIBUYENTE**

Una persona física contribuyente solicitó el servicio de Representación y Defensa Legal, debido a que la autoridad resolvió autorizar la devolución del saldo a favor del Impuesto Sobre la Renta (ISR) del ejercicio 2022, tramitada el 11 de abril de 2023; y compensar de oficio una parte del saldo a favor autorizado, en términos del artículo 23, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF), a efecto de hacer efectivo el cobro de un adeudo por concepto de infracciones impuestas por el Poder Judicial; no obstante, dicho adeudo había sido pagado el 24 de abril de 2023 por la persona contribuyente, mediante línea de captura proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en respuesta a un caso de aclaración, es decir, con anterioridad a la fecha de emisión de la resolución emitida por la autoridad el 08 de mayo de 2023.

#### **Argumentos de defensa considerados en la sentencia definitiva.**

Se presentó juicio contencioso administrativo en contra de la citada resolución, a través del cual se adujo que la resolución impugnada era ilegal en virtud de que, contrario al dicho de la autoridad fiscal, la persona contribuyente cubrió en su totalidad el adeudo determinado a su cargo por infracciones impuestas por el Poder Judicial, mediante la línea de captura proporcionada por el SAT, con anterioridad a la fecha de emisión de la resolución en la que autorizó el saldo a favor solicitado y determinó la compensación de oficio para el cobro de un adeudo ya cubierto, situación que la autoridad fiscal estaba obligada a verificar en sus propios sistemas institucionales, lo cual no realizó contraviniendo lo previsto por el artículo 22 del CFF.

Además, la demandada pasó por alto que el artículo 23 del CFF, establece que la compensación de oficio será procedente siempre que exista un crédito fiscal firme a favor del fisco federal, situación que no se configuró en el caso concreto, máxime que el 08 de mayo de 2023 solicitó ante el SAT opinión de cumplimiento que fue generada en sentido positivo, por lo tanto a la fecha de emisión de la resolución impugnada, la autoridad contaba en sus sistemas institucionales con el pago señalado y por ende, pudo considerarla en términos del artículo 63 del CFF.

### **Criterio Jurisdiccional obtenido por Prodecon en juicio de nulidad.**

El Órgano Jurisdiccional decretó la ilegalidad de la resolución impugnada derivado de la valoración de la documentación aportada en el juicio, consistente en la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, de fecha 8 de mayo de 2023, el formato para el pago de contribuciones federales de fecha 24 de abril de 2023, en cantidad de \$9,916.00, así como el comprobante de pago ante la institución bancaria, respecto de las cuales constató que no existía crédito fiscal firme, como indebidamente lo consideró la autoridad al emitir la resolución impugnada, toda vez que el importe actualizado del adeudo había sido pagado por parte de la actora; documentales que válidamente pudo tomar en cuenta la autoridad demandada al emitir la resolución impugnada, máxime que se trata de documentación e información que, al encontrarse en poder de la autoridad, la actora no está obligada a aportar.

En ese sentido, declaró la nulidad de la resolución impugnada y reconoció el derecho subjetivo de la demandante a obtener la devolución, ordenando a la autoridad demandada emita una nueva resolución en la que conceda la devolución solicitada más actualización e intereses.

**JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA VÍA ORDINARIA. PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. 2024.**  
**SENTENCIA FIRME.**





## SERVICIOS DEL CORPORATIVO

[WWW.FPCORPORATIVO.COM](http://WWW.FPCORPORATIVO.COM)

Nuestro corporativo cuenta con una gama amplia de servicios que permite a nuestros clientes encontrar en nosotros una **SOLUCIÓN INTEGRAL Y COMPLETA** para las necesidades de su empresa. Esto debido a que contamos con personal de amplia experiencia especializados en diversas áreas, así mismo contamos con socios estratégicos de diversos giros permitiéndonos ser uno de los **CORPORATIVOS MÁS COMPLETO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**.

- SOFT LANDING
- ASESORÍA Y SUPERVISIÓN CONTABLE Y FISCAL
- CONTROL DE NOMINA
- DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DE IVA
- PREVENCIÓN LAVADO DE DINERO
- ASESORIA PATRIMONIAL
- AUDITORIA.
- DICTAMEN.
- PRECIOS DE TRANSFERENCIA
- GOBIERNO CORPORATIVO
- DEFENSA JURIDICO FISCAL
- ASESORÍA LEGAL CORPORATIVA
- PROYECTOS FINANCIEROS
- PERITAJES
- CONTROL Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS
- TRABAJOS EN GOBIERNOS DE LOS TRES NIVELES (FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL)
- 

Conozca nuestro aviso de privacidad en nuestra página web [WWW.FPCORPORATIVO.COM](http://WWW.FPCORPORATIVO.COM)



PROFESIONALES DE LA ASESORÍA DE IRAPUATO  
S.A. DE C.V.



RHCADE SA DE CV  
RHC130110QV7





FRANCO|PADILLA

C O R P O R A T I V O

## CONTÁCTANOS

☎ 462 115 1537

☎ 462 62 50127

🌐 [www.fpcorporativo.com](http://www.fpcorporativo.com)

✉ [info@fpcorporativo.com](mailto:info@fpcorporativo.com)

📍 Irapuato, Gto. Mex.